



Al respecto, es pertinente advertir que la implementación del RPC implicaría costos adicionales para la Nación de alrededor **\$2.772 millones**, tomando como ejemplo el costo de implementación del sistema de información del "Observatorio Laboral para la Educación" a cargo del Ministerio de Educación, así:

Objeto	Valor proyectado 2016
Diseño y puesta en marcha del sistema	\$663.527.270
Consolidación e integración de la base de datos del sistema, su divulgación y análisis de resultados. Gerencia del Proyecto	\$298.620.625
Divulgación en medios. Diseño y aplicación del sitio web	\$763.339.515
Personal: Gerentes, web master, coordinadores, asistentes	\$790.973.062
Diseño y desarrollo de la bodega de datos e implementación del sistema de consultas dinámicas	\$186.950.673
Ajustes al sistema de información y a la encuesta de seguimiento	\$68.252.818
<b>Total</b>	<b>\$ 2.771.663.963</b>

Fuente: Observatorio laboral del Ministerio de Educación Nacional; cálculos DGPPN, cifras proyectadas a 2016.

Adicionalmente, comprendería erogaciones adicionales para su mantenimiento, los cuales pueden ascender a **\$9.961 millones** anuales, teniendo como referencia el valor de funcionamiento del Registro Único de Víctimas<sup>1</sup>.

Ahora bien, los costos del anterior ejemplo podrían variar y reducirse si se buscan otras fuentes de financiación para el registro, como bien podría ser el cobro por la inscripción.

En atención a lo expuesto, se aclara que este Ministerio no tendría objeciones para la aprobación de este Proyecto de Ley, siempre y cuando se vislumbre en la iniciativa que los gastos que demande el RCP sean contemplados directamente en el Presupuesto de la Procuraduría Nacional de la Nación, así como en las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.

Cordialmente,



**MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ**

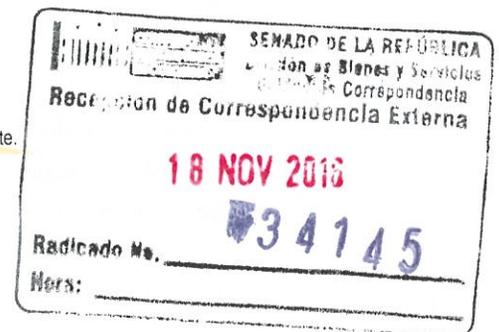
Viceministra General

UJ-2396/16

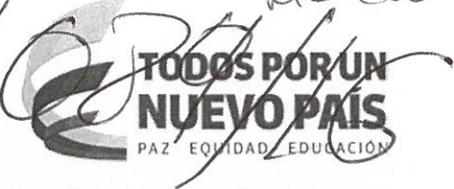
DGPPN

JAJD/GARC/LQV

C.Cop. H.S Carlos Fernando Galán Pachón - Autor  
 H.S Oscar Mauricio Lizcano - Autor  
 H.S Iván Duque Márquez - Autor  
 H.S Rosmery Martínez Rosales - Autor  
 H.S Juan Manuel Galán Pachón- Autor - Ponente  
 H.R Angelica Lozano Correa - Autor  
 Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República para que obre en el expediente.



<sup>1</sup> Según los datos del CONPES 3712 de 2011 "Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011", expresando los valores a precios de 2016.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 PRESIDENCIA  
 21 NOV 2016  
 1.1.  
 RECIBE:  
 Bogotá D.C.  
 HORA: 7:40  
 RADICADO No. 1832

SENADO DE LA REPÚBLICA  
 División de Bienes y Servicios  
 Unidad de Correspondencia  
 Recepción de Correspondencia Externa  
 18 NOV 2016  
 Radicado No. 34145  
 Hora: 5:00

Honorable Senador  
**ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**  
 Senado  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 Bogotá, D. C.

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 097 de 2016 Senado "por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar las consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley de iniciativa legislativa tiene por objeto regular el ejercicio de cabildeo con el fin de garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en la adopción de las decisiones públicas. En tal sentido, la iniciativa propone definir los conceptos relacionados con la actividad de cabildeo, las autoridades y sujetos obligados y sus derechos, obligaciones y prohibiciones. Igualmente, crea un régimen sancionatorio especial para los sujetos obligados y el Registro Público de Cabilderos y Actividades de Cabildeo (RPC).

Ahora bien, en cuanto al RPC los artículos 2, 12 y 19 del Proyecto de Ley establecen:

**Artículo 2º. Obligación general.** Todos los servidores públicos, incluidas, las autoridades obligadas por la presente norma, deberán garantizar la igualdad de oportunidades de participación, la transparencia y la integridad en los procesos de toma de decisiones públicas. Ninguna persona podrá desarrollar actividades de cabildeo si no se encuentra inscrita en el Registro Público de Cabilderos (RPC) a que se refiere esta ley.

**Artículo 12. Registro de cabilderos.** Créase el Registro Público de Cabilderos y Actividades de Cabildeo (RPC). Los cabilderos deberán estar inscritos en este registro para realizar actividades de cabildeo. El suministro de información al RPC, así como su consulta serán gratuitos.

**Artículo 19. Administración.** El RPC será administrado por la Procuraduría General de la Nación, entidad que deberá ofrecer la asesoría y asistencia necesaria para garantizar el fácil y adecuado suministro de la información.

La Procuraduría General de la Nación deberá brindar especial asistencia:

a) A los grupos sociales y de especial protección constitucional para la utilización del RPC y el cumplimiento de la presente ley;

b) A las entidades territoriales que por sus condiciones de infraestructura y disponibilidad tecnológica así se lo soliciten.

(...)"

Handwritten signature  
 05-12-2016  
 3:26 PM

Handwritten signature  
 28/11/2016  
 3:20 PM

Radicado 838/16

SECRETARÍA GENERAL  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 RECIBIDO POR: [Signature]  
 FECHA: 26-11-16  
 HORA: 2:00 PM

#14359

Al respecto, es pertinente advertir que la implementación del RPC implicaría costos adicionales para la Nación de alrededor **\$2.772 millones**, tomando como ejemplo el costo de implementación del sistema de información del "Observatorio Laboral para la Educación" a cargo del Ministerio de Educación, así:

Objeto	Valor proyectado 2016
Diseño y puesta en marcha del sistema	\$663.527.270
Consolidación e integración de la base de datos del sistema, su divulgación y análisis de resultados. Gerencia del Proyecto	\$298.620.625
Divulgación en medios. Diseño y aplicación del sitio web	\$763.339.515
Personal: Gerentes, web master, coordinadores, asistentes	\$790.973.062
Diseño y desarrollo de la bodega de datos e implementación del sistema de consultas dinámicas	\$186.950.673
Ajustes al sistema de información y a la encuesta de seguimiento	\$68.252.818
<b>Total</b>	<b>\$ 2.771.663.963</b>

Fuente: Observatorio laboral del Ministerio de Educación Nacional; cálculos DGPPN, cifras proyectadas a 2016.

Adicionalmente, comprendería erogaciones adicionales para su mantenimiento, los cuales pueden ascender a **\$9.961 millones** anuales, teniendo como referencia el valor de funcionamiento del Registro Único de Víctimas<sup>1</sup>.

Ahora bien, los costos del anterior ejemplo podrían variar y reducirse si se buscan otras fuentes de financiación para el registro, como bien podría ser el cobro por la inscripción.

En atención a lo expuesto, se aclara que este Ministerio no tendría objeciones para la aprobación de este Proyecto de Ley, siempre y cuando se vislumbre en la iniciativa que los gastos que demande el RCP sean contemplados directamente en el Presupuesto de la Procuraduría Nacional de la Nación, así como en las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.

Cordialmente,



**MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ**

Viceministra General

UJ-2396/16

DGPPN

JAJD/GARC/LQV

C.Cop. H.S Carlos Fernando Galán Pachón - Autor  
 H.S Oscar Mauricio Lizcano - Autor  
 H.S Iván Duque Márquez - Autor  
 H.S Rosmery Martínez Rosales - Autor  
 H.S Juan Manuel Galán Pachón - Autor - Ponente  
 H.R Angelica Lozano Correa - Autor  
 Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República para que obre en el expediente.

<sup>1</sup> Según los datos del CONPES 3712 de 2011 "Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011", expresando los valores a precios de 2016.

Al respecto, es pertinente advertir que la implementación del RPC implicaría costos adicionales para la Nación de alrededor **\$2.772 millones**, tomando como ejemplo el costo de implementación del sistema de información del "Observatorio Laboral para la Educación" a cargo del Ministerio de Educación, así:

Objeto	Valor proyectado 2016
Diseño y puesta en marcha del sistema	\$663.527.270
Consolidación e integración de la base de datos del sistema, su divulgación y análisis de resultados. Gerencia del Proyecto	\$298.620.625
Divulgación en medios. Diseño y aplicación del sitio web	\$763.339.515
Personal: Gerentes, web master, coordinadores, asistentes	\$790.973.062
Diseño y desarrollo de la bodega de datos e implementación del sistema de consultas dinámicas	\$186.950.673
Ajustes al sistema de información y a la encuesta de seguimiento	\$68.252.818
<b>Total</b>	<b>\$ 2.771.663.963</b>

Fuente: Observatorio laboral del Ministerio de Educación Nacional; cálculos DGPPN, cifras proyectadas a 2016.

Adicionalmente, comprendería erogaciones adicionales para su mantenimiento, los cuales pueden ascender a **\$9.961 millones** anuales, teniendo como referencia el valor de funcionamiento del Registro Único de Víctimas<sup>1</sup>.

Ahora bien, los costos del anterior ejemplo podrían variar y reducirse si se buscan otras fuentes de financiación para el registro, como bien podría ser el cobro por la inscripción.

En atención a lo expuesto, se aclara que este Ministerio no tendría objeciones para la aprobación de este Proyecto de Ley, siempre y cuando se vislumbre en la iniciativa que los gastos que demande el RCP sean contemplados directamente en el Presupuesto de la Procuraduría Nacional de la Nación, así como en las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.

Cordialmente,



**MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ**

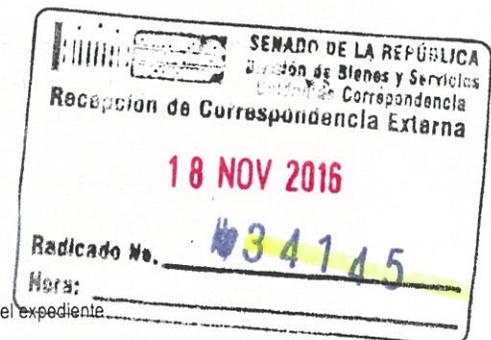
Viceministra General

UJ-2396/16

DGPPN

JAJD/GARC/LQV

C.Cop. H.S Carlos Fernando Galán Pachón - Autor  
 H.S Oscar Mauricio Lizcano - Autor  
 H.S Iván Duque Márquez - Autor  
 H.S Rosmery Martínez Rosales - Autor  
 H.S Juan Manuel Galán Pachón- Autor - Ponente  
 H.R Angelica Lozano Correa - Autor  
 Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República para que obre en el expediente



<sup>1</sup> Según los datos del CONPES 3712 de 2011 "Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011", expresando los valores a precios de 2016.

1.1.

Bogotá D.C

Honorable Senador  
**ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**  
Senado  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Bogotá, D. C.

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 097 de 2016 Senado "por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar las consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley de iniciativa legislativa tiene por objeto regular el ejercicio de cabildeo con el fin de garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en la adopción de las decisiones públicas. En tal sentido, la iniciativa propone definir los conceptos relacionados con la actividad de cabildeo, las autoridades y sujetos obligados y sus derechos, obligaciones y prohibiciones. Igualmente, crea un régimen sancionatorio especial para los sujetos obligados y el Registro Público de Cabilderos y Actividades de Cabildeo (RPC).

Ahora bien, en cuanto al RPC los artículos 2, 12 y 19 del Proyecto de Ley establecen:

***Artículo 2º. Obligación general.** Todos los servidores públicos, incluidas, las autoridades obligadas por la presente norma, deberán garantizar la igualdad de oportunidades de participación, la transparencia y la integridad en los procesos de toma de decisiones públicas. Ninguna persona podrá desarrollar actividades de cabildeo si no se encuentra inscrita en el Registro Público de Cabilderos (RPC) a que se refiere esta ley.*

(...)

***Artículo 12. Registro de cabilderos.** Créase el Registro Público de Cabilderos y Actividades de Cabildeo (RPC). Los cabilderos deberán estar inscritos en este registro para realizar actividades de cabildeo. El suministro de información al RPC, así como su consulta serán gratuitos.*

(...)

***Artículo 19. Administración.** El RPC será administrado por la Procuraduría General de la Nación, entidad que deberá ofrecer la asesoría y asistencia necesaria para garantizar el fácil y adecuado suministro de la información.*

*La Procuraduría General de la Nación deberá brindar especial asistencia:*

*a) A los grupos sociales y de especial protección constitucional para la utilización del RPC y el cumplimiento de la presente ley;*

*b) A las entidades territoriales que por sus condiciones de infraestructura y disponibilidad tecnológica así se lo soliciten.*

(...)"